



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RIO DRIO
<b>DEMANDADO:</b>	ALEJANDRO MOLINA GUZMAN
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120090046200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de aclaración del auto de 14 de junio de 2023.

Frente a la aclaración de autos, el art. 285 del CGP establece:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*  
(Subrayas del despacho)

Revisado el auto de 14 de junio de 2023, este despacho no advierte que la precitada decisión, contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que ameriten examinar la necesidad de aclararlo, teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito no se incluyó cuota alguna para el mes de febrero de 2008, el valor consignado en ese período, corresponde únicamente a los intereses del período, causados por la cuota extraordinaria del mes de abril de 2007 que fue librado en el numeral 9º del auto de mandamiento de pago, capital que corresponde a la suma de \$251.800.

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a la solicitud de la apoderada de la pasiva.

Ahora bien, frente a las demás solicitudes, es menester primero poner en conocimiento de la parte actora los abonos reportados por la pasiva, que obran en folio 343, con el fin de que realice las debidas manifestaciones que a lugar tenga, finalmente se requerirá a ambas partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada, partiendo de la aprobada en auto del 14 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Negar la aclaración** del auto de 14 de junio de 2023 conforme a lo anteriormente expuesto.

**Segundo.** Poner en conocimiento de la parte actora los abonos reportados por la pasiva, que obran en folio 34.

**Tercero.** Requerir a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada, partiendo de la aprobada en auto del 14 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO con GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RAMIRO ANTONIO CASTELLANOS ACERO
<b>DEMANDADO:</b>	BLAS MARIA CARDENAS MORRENO Y OTRA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120140017500

En escrito que antecede, la parte actora solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, la cual será despachada desfavorablemente pues el avalúo del inmueble aprobado data del mes de julio de 2022 (fl. 303), transcurriendo más de un año desde su elaboración, tiempo durante el cual existe una variación económica importante, si se tiene en cuenta el comportamiento de la economía local y nacional, razón por la cual según lo ha dispuesto jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia, surge para el juez natural la obligación supralegal de ajustar dicho avalúo a la realidad, y está facultado para remediar tal tipo de circunstancias, por cuanto "*funge como representante de los bienes cautelados y ocupa el lugar del vendedor en la almoneda*" y en consecuencia, debe propender porque la venta se efectúe por un precio no inferior al que comercialmente tiene, salvaguardando los intereses de ejecutante y ejecutado. Por tanto, se ordenará la actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** No fijar fecha de remate por las consideraciones previamente expuestas.

**Segundo.** Ordenar la actualización del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, en los términos establecidos en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE J. OROZCO GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE FRANCISCO ORTIZ VELAZCO Y ARTURO
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120150074400

Ingresan las diligencias para resolver el recurso interpuesto por el extremo pasivo contra el auto que negó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 312-22115.

Previo resolver se requería al apoderado del demandado José Francisco Ortiz Velasco, para que en el término de cinco días allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 312-22115, lo anterior en razón a que la documental requerida es necesaria para resolver el recurso interpuesto, de no allegarse la documental se tendrá por desistido el recurso.

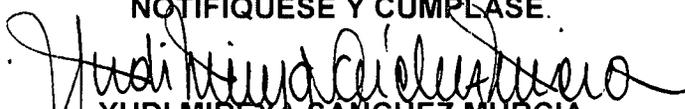
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero. Requerir** al apoderado del demandado José Francisco Ortiz Velasco, para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 312-22115.

**Segundo. Cumplido** lo anterior, ingresen las diligencias para proveer sobre su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H.
<b>DEMANDADO:</b>	WILLIAM RICARDO HERRERA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120160034800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión de proceso presentada por la parte demandante.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P. consagra: “*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*” (Negrilla del Juzgado).

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que fue presentada con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Negar** la petición de suspensión del proceso por no haber sido formulada antes de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

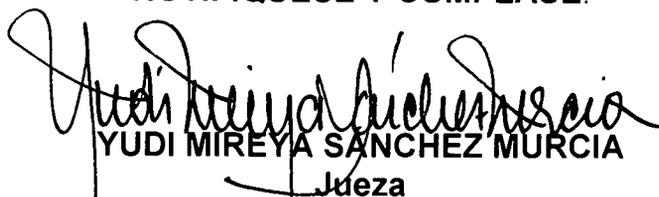
## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H.
<b>DEMANDADO:</b>	WILIAM RICARDO HERRERA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120160034800

**Agregar** al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Inspección Quinta de Policía Urbana del Municipio de Chía, sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO:</b>	INGENIERIA DE SERVICIOS PETROLEROS INGPETROL LTDA., JORGE IVAN RUBIO ZABALA E HILDA YANET ALFONSO BECERRA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120160060200

Ingresar el expediente con informe que indica que fue solicitada la terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando se declare la terminación del trámite de la referencia por el pago total de la obligación, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA y en contra de INGENIERIA DE SERVICIOS PETROLEROS INGPETROL LTDA, Jorge Iván Rubio Zabala E Hilda Yanet Alfonso Becerra.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

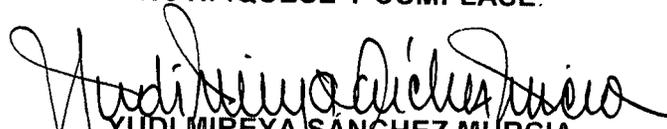
**Tercero.** Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

**Cuarto.** Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma física.

**Quinto.** Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo al demandado con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

**Sexto.** Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	AURA MARIA OSPINA DE ROJAS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120160062300

Ingresa el expediente, con oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante el cual dejan a disposición un inmueble de propiedad de la pasiva, en virtud del embargo de remanentes decretado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Poner en conocimiento** de la parte actora el oficio 1588 de 13 de diciembre de 2022 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante el cual informa que se deja a disposición de este despacho por remanentes el INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 307-5724 propiedad de la demandada Aura María Ospina de Rojas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ
<b>DEMANDADA:</b>	ADRIANA FRANCESCA TINELLI HERNÁNDEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120160074200

Ingresar el expediente con escrito informando el nuevo custodio y responsable del vehículo objeto de cautela, allegado por el parqueadero donde está depositado el rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Parqueadero la Octava (fl. 52 y 53), mediante el cual informa el nuevo custodio y responsable del vehículo objeto de cautela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

S.V.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BBVA COLOMBIA
<b>DEMANADADA:</b>	DIANA ROSAURA ROSERO VILLAMIL Y OTRA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120170028100

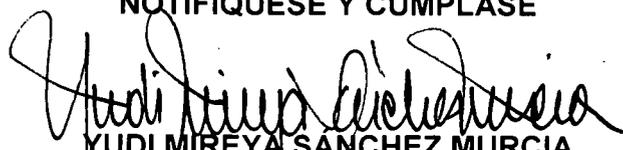
Se encuentra memorial de sustitución de poder, para lo cual por ser procedente el Despacho aceptará la sustitución de poder efectuada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES a favor de la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.

Por lo anterior el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero. Aceptar** la sustitución de poder efectuada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES a favor de la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, con C.C.41.784.205 y TP 48.241 del CSJ para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA S.A. – FEVAL
<b>DEMANDADO:</b>	YANETH LUCRECIA BARACALDO MURCIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120170070400

Ingresa el expediente con manifestación de la apoderada judicial de la activa con relación al requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto de fecha 06 de octubre de 2022, en la cual señala que el despacho comisorio se encuentra aún en su poder y este no ha sido radicado en razón a que la fecha el vehículo no ha sido retenido, así mismo se encuentra respuesta de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con relación al requerimiento efectuado en auto anterior, respuesta que será agregada al expediente y finalmente se encuentra respuesta dada por parte de Tiendas ARA en relación al requerimiento efectuado la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

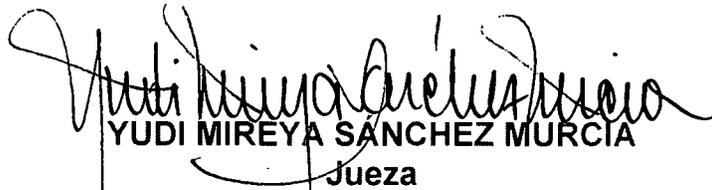
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Agregar** al expediente las respuestas provenientes de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y de la apoderada de la parte actora con relación al requerimiento efectuado en auto anterior.

**Segundo. Poner** en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del pagador de Tiendas ARA en relación al requerimiento efectuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALISOS PH
<b>DEMANDADO:</b>	MIGUEL ANGEL MURCIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	251754003001201700070500

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del demandado Miguel Ángel Murcia.

Sería el caso, de dar trámite a la solicitud de terminación, no obstante, encontrándose el proceso al despacho la parte actora allego memorial mediante el cual se opone a la solicitud de terminación, señalando que la parte demandada no ha realizado el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a negar la solicitud de terminación.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada, se procederá a dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

#### **Antecedentes Procesales**

Por auto del 29 de enero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Conjunto Residencial Rincón de Sidonia, y en contra de Miguel Angel Murcia Quiñonez, quien se notificó personalmente de dichas providencias. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

#### **Consideraciones**

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

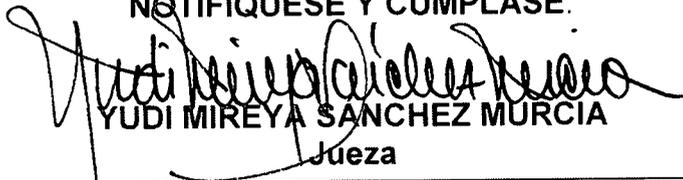
**Primero.** **Negar** la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

**Tercero.** **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALISOS PH
<b>DEMANDADO:</b>	MIGUEL ANGEL MURCIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	251754003001201700070500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de designar perito evaluador, la cual se despachará desfavorablemente como quiera que corresponde a las partes allegar el respectivo dictamen de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., aunado a ello, se recuerda que, en vigencia del Código General del Proceso, no existe lista de auxiliares de la justicia para efectos de nombrar peritos.

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de títulos, es necesario traer a colación el artículo 447 del C.G.P., el cual señala:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

De la norma transcrita se infiere que la entrega de depósitos judiciales procede cuando se encuentra en firme auto que apruebe liquidación de crédito y costas, así las cosas, una vez revisado el expediente no se evidencia auto que apruebe liquidación de crédito, por lo anterior, no habrá lugar a despachar favorablemente la petición de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** **Negar** la solicitud de designar perito evaluador. Para efecto del avalúo, corresponde a las partes allegar la respectiva experticia.

**Segundo.** **Negar** la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora.

**Tercero.** **Agregar** al expediente la respuesta emitida por el Banco de Occidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO FINANDINA
<b>DEMANDADO:</b>	CLAUDIA JANETH CIRO BEDOYA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180012000

Ingresa el expediente con informe que indica que fue solicitada la terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando se declare la terminación del trámite de la referencia por el pago total de la obligación, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO FINANDINA y en contra de CLAUDIA JANETH CIRO BEDOYA.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**Tercero.** Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

**Cuarto.** Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma física.

**Quinto.** Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	JENNY ALEXANDRA GARCÍA ARTUNDUAGA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180012400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. CISA, la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero. Aceptar** la cesión de crédito que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ha efectuado en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

**Segundo. Notificar** a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

SVM

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	JENNY ALEXANDRA GARCÍA ARTUNDUAGA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180012400

**Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco de Occidente (fol.11 y 12) y Davivienda (fol.13 y 14).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	NULFREDO SIERRA CONTRERAS Y OTRA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180012900

Sin lugar a tramitar la solicitud proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía referente al embargo de remanentes, en virtud a que mediante proveído del 23 de enero de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro de este asunto.

La Secretaría oficie de conformidad informando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Yudi Mireya Sánchez Murcia*  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DERLY DAYANA RAMÍREZ BELLO  
**DEMANDADO:** JORGE ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA  
**RADICACIÓN No:** 25175400300120190025100

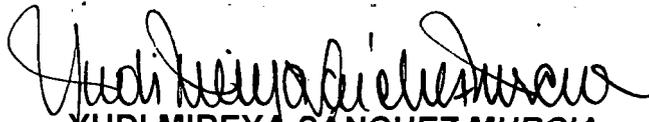
Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Eduardo Moya Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.652.736, portador de la tarjeta profesional No.326.589 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

**Segundo. Poner** el expediente en conocimiento de la parte demandante. Por Secretaría procédase por medios virtuales y límitese el término de acceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

S.V.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ESPUMADOS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	MARIELA SOSSA SÁNCHEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190027000

Ingresa el expediente con solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en la que manifiesta que en el presunto asunto la demandada realizo abonos.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que las partes no han dado tramite a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 19 de febrero de 2020, se les requerirá para que presenten la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Requerir** a las partes para que presenten la liquidación del crédito de acuerdo con las reglas del artículo 446 del CGP.

**Segundo.** Cumplido, por secretaría córrase el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>SOLICITANTE:</b>	PEDRO MIGUEL ROA CÉLIS
<b>RADICACIÓN No.:</b>	25175400300120190058300

Ingresa el expediente con solicitud de complementar la sentencia de partición, presentada en términos por el apoderado judicial de los herederos reconocidos.

De la revisión realizada a las pretensiones, esta judicatura procede a denegar la solicitud de adición, teniendo en cuenta que la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, deberá de realizarse una vez se protocolice la sentencia y el trabajo de partición ante la Notaria, actuación que le corresponde a la parte interesada sin tener que estar esta dentro de la orden judicial emitida por el Juzgado, por lo cual no encuentra esta judicatura asidero para la solicitud realizada por el apoderado judicial de los herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Negar** la solicitud de adición, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS ENRIQUE DURÁN VELANDIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190061900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por Banco Comercial Av Villas S.A. en favor de Refinancia S.A.S., la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Respecto a la solicitud de reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial del cesionario, no se atenderá favorablemente, toda vez que no ha sido debidamente aceptado por la abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Aceptar** la cesión de crédito que BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ha efectuado en favor de REFINANCIA S.A.S., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

**Segundo. Notificar** a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

**Tercero. Sin lugar** a reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial del cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA SA.
<b>DEMANDADO:</b>	ROSA ELENA SÁNCHEZ CARDONA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190062200

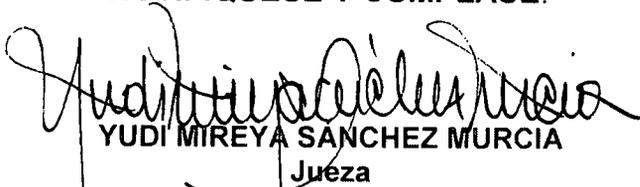
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la cual será rechazada, debido a que las partes en el presunto asunto son diferentes a las que realizan la cesión, aunado la obligación enunciada en la cesión es diferente a la que se libró en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Rechazar** la cesión de crédito que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE  
Secretaria



Chía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	MAURICIO BAJONERO ORTEGA
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190067400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por Banco Comercial Av Villas S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Respecto a la solicitud de reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial del cesionario, no se atenderá favorablemente, toda vez que no ha sido debidamente aceptado por la abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Aceptar** la cesión de crédito que BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ha efectuado en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

**Segundo. Notificar** a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

**Tercero. Sin lugar** a reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderada judicial del cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

S.V.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 24 de julio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria